Artículo 22. *Conceptos incluidos en la retribución anual.*

El régimen económico establecido en este Convenio Colectivo está constituido por los siguientes conceptos:

a) Salario base anual (SBA).
b) Complementos salariales personales:

Premio de antigüedad.
Premio de vinculación al nivel.
Premio de fidelidad.
Complementos a título personal.
Plus dedicación y mando.

c) Complementos del puesto de trabajo:

Plus de trabajo a turnos.
Trabajo nocturno.
Plus de destino.
Plus de licencia.

d) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

Plus de llamada.
Horas extraordinarias.
Plus de retén.
Prima de asistencia.
Plus de productividad.

e) Retribución variable asociada al cumplimiento de los objetivos empresariales anuales.
f) Otros conceptos:

Ayuda de comida.
Plus de transporte.
Complemento de fiestas especiales.
Paga de vacaciones.

Artículo 23. *Forma de pago de la nómina.*

El importe del salario base anual, la antigüedad, el premio de vinculación al nivel y los complementos a título personal serán satisfechos al trabajador en 14 pagas, en forma de 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y noviembre. En cuanto a los importes de pluses y otros devengos, se abonarán mensualmente en la parte proporcional o en la que corresponda, y se abonarán junto con la nómina del mes de que se trate.

La empresa procurará liquidar los haberes de forma que estén ingresados en la cuenta de cada trabajador el último día laborable de cada mes.

Artículo 24. *Conceptos integrantes de la retribución anual.*

La retribución anual establecida en este Convenio Colectivo sustituye a todos los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la empresa y, por tanto, quedan comprendidos en la misma los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno u otro carácter y participación en beneficios, así como cualquier otra remuneración que, a título general, la empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores; conceptos todos ellos que quedan absorbidos o compensados.

Artículo 25. *Salario base anual.*

Se entiende por salario base anual la retribución asignada a cada nivel de clasificación y que se indica en el anexo I. El salario base anual se distribuirá en 14 pagas iguales que se abonarán en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y noviembre.

Artículo 26. *Premio de antigüedad.*

Dentro de los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece un premio a la antigüedad por cada dos años de servicio en la empresa, cuyo importe íntegro en el año 2000 será de 3.949 pesetas por cada una de las 14 pagas citadas en el artículo 23.

La fecha considerada para el cómputo de dicho premio de antigüedad será la reconocida por la empresa a cada trabajador y su devengo se producirá en el mes inmediatamente posterior a su vencimiento.

Artículo 27. *Premio vinculación al nivel.*

Para paliar las dificultades de promoción en la empresa, los trabajadores sujetos al sistema de clasificación de puestos de trabajo recibirán el premio de vinculación al nivel de forma que, a los diez años de antigüedad en el nivel terminen percibiendo la diferencia entre dos niveles superiores y el suyo propio (n). Este premio será a título personal siempre que no medien faltas graves o muy graves. Salvo en caso de promoción por méritos o razones de empresa, será absorbible por futuros ascensos o mejoras en el nivel de clasificación. Se devengará de la siguiente manera:

Primer ciclo:

Año vencido	Porcentaje diferencia con el nivel superior (n+1)
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

Segundo ciclo:

Año vencido	Porcentaje diferencia con el siguiente nivel (n+2)
6	20
7	40
8	60
9	80
10	100

En caso de promoción por méritos o razones de empresa durante el primero o el segundo ciclo, el trabajador podrá continuar la progresión hacia el nivel retributivo inmediatamente superior al que ocupe, con el mismo porcentaje que tenía reconocido en el momento de la promoción, continuando dicha progresión hasta el nivel retributivo de dos niveles por encima del que tenga asignado.

A efectos económicos, este premio de vinculación se devengará a partir de la fecha en la que se accede al nuevo nivel, salvo lo establecido en este artículo para los casos de promoción por mérito.

Artículo 28. *Premio de fidelidad.*

Se considera acreedor al premio de fidelidad al trabajador que preste sus servicios de forma continuada sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superior a tres meses y sin que medie sanción por falta grave o muy grave.

Este premio se establece para los períodos y con los importes siguientes:

A los diez años: Una mensualidad y un día de vacaciones, en ese año.

A los veinte años: Dos mensualidades y tres días de vacaciones, en ese año.

A los treinta años: Tres mensualidades y siete días de vacaciones, en ese año.

A los cuarenta años: Cuatro mensualidades y treinta días de vacaciones, en ese año.

En los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad en que se produzca la baja definitiva del empleado en la empresa, se abonará la parte proporcional, en función de los años de servicio, del premio más inmediato que le falte por percibir.

Artículo 29. *Complementos a título personal.*

Son los complementos salariales que los trabajadores perciben a título personal que no hayan sido modificados o anulados en este Convenio.

Artículo 30. *Plus de dedicación y mando.*

Los titulados superiores, en razón de su puesto de trabajo y como compensación a su especial dedicación, disponibilidad y responsabilidad en el mando de hombres, percibirán un plus, denominado de «dedicación y mando», por un importe comprendido entre 100.000 y 1.081.753 pesetas/año, y en la cuantía que fije anualmente la Dirección de la empresa.